



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – CONSULTA
ANA MILENA PAREDES MURCILLO

Vs.
COLPENSIONES
Radicación: 006-2018-00365-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.847
Santiago de Cali, 09 Octubre 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 19 de OCTUBRE de 2023 a las 2:00PM.
2. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESACHO 001 SALA LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

JAVIER FERNANDO RANGEL ORTIZ Y OTROS

En Contra de

EMCALI EICE ESP

Radicación No.76001-31-05- **013-2014-00791-01**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 842

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2023

En respuesta a las solicitudes de impulso presentadas en el presente proceso, es de manifestarle a las partes que, habiendo llegado el turno del proceso de la referencia, el suscrito ponente procedió a realizar el proyecto correspondiente y en su momento lo presentó a los magistrados integrantes de la Sala 1ª de Decisión Laboral de este Tribunal para su aprobación, fijándose incluso fecha de audiencia para el día 10 de agosto de 2022 a las 2:00 pm para la publicación de la providencia correspondiente.

Sin embargo, para la fecha fijada se realizó cambio en uno de los magistrados integrantes de la Sala 1ª, por lo que, debió remitirse nuevamente al estudio del nuevo magistrado.

Así las cosas, el proceso de la referencia está próximo a fijarse nuevamente fecha de audiencia para su publicación o, de no contarse con la aprobación de la mayoría de la Sala, se pasará al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán notificados en los estados con que cuenta la Secretaría de la Sala Laboral en la página de la rama judicial.

Finamente, como quiera que la parte actora revocó el poder al abogado **FRANCISCO JAVIER ANDRADE DÍAZ** y confirió nuevo apoderado judicial, se aceptará la renuncia y el nuevo apoderado en los términos del **art. 76 CGP**.

Por lo que se Dispone

1. **TENER** como revocado el poder del abogado (a) **FRANCISCO JAVIER ANDRADE DIAZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número **14.930.814** y portador (a) de la Tarjeta Profesional **84661** del C.S de la J., en los términos del **art. 76 CGP**.
2. **RECONOCER** personería al (a) abogado (a) **OSCAR ALARCÓN CUELLAR**, identificado con la C.C. 16.536.308, portador de la Tarjeta Profesional número **165.644** del C. S. de la J., para actúe en representación judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

3. **ESTARSE** las partes a la ya próxima fijación de la fecha correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several vertical and diagonal strokes, representing the name Carlos Alberto Carreño Raga.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
JOSE ARLEY FILIGRANA SALDAÑA

Vs.

COLPENSIONES

Radicación: 016-2019-003602-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 844

Santiago de Cali, 09 octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso está siendo estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'R' with vertical strokes and a horizontal line across the middle.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
LEONIDAS SINISTERRA SOLIS
Vs.
COLPENSIONES
Radicación: 003- 2020-00270-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.845

Santiago de Cali, 09 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
MARIA JULIETA OCAMPO
Vs.
COLPENSIONES
Radicación: 01520180030401

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 843

Santiago de Cali, 09 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

**“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.
Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”**

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

De igual manera, atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por la abogada de la parte demandada Dra. María Juliana Mejía Giraldo, se procede a reconocer personería a la Dra. Andrea Estefanía Chica Torres al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
3. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Dra. María Juliana Mejía Giraldo.
4. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Andrea Estefania Chica Torres
5. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'R' that are interconnected, with several vertical strokes below them.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
GABY FABIOLA PEREZ

Vs.

COLPENSIONES

Radicación: 006- 2017-00576-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.846

Santiago de Cali, 09 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'R' with vertical strokes and a horizontal line across the middle.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA